



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0551-2019/MPS



Sullana, 15 de abril de 2019.

VISTO: El Expediente N°037229 de fecha 05 de diciembre de 2018 presentado por doña Alessandra Kathryn Zapata Seminario, mediante el cual solicita reposición a su puesto de trabajo en mérito a la Ley N°24041; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la revisión en el Sistema de Recursos Humanos la administrada Alessandra Kathryn Zapata Seminario, registra información relacionada a períodos laborados bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 CAS, Régimen laboral a través de los cuales se encuentran vinculados los servidores de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Del Marco Normativo General y las Reglas de acceso al Servicio Civil.

El acceso al Servicio Civil, indistintamente del régimen I que se vincule el servidor (Decreto legislativo N° 276, Decreto legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057, se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza en los cuales no se exige dicho proceso de selección.

La exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos ésta establecida en el artículo N° 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del empleo público y el artículo N° IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.

El artículo N° 2 del Decreto Legislativo N° 276 también preciso quienes no estaban comprendidos en la carrera administrativa, haciendo expresa mención a los servidores públicos contratados, además de los funcionarios que desempeñaban cargos políticos o de confianza.

Que, sobre la contratación de servidores públicos el artículo N° 28 del Reglamento señalo que esta debía efectuarse obligatoriamente mediante concurso, mientras que el artículo N° 32 de la acotada norma estableció que los ganadores se incorporarían a la Administración Pública mediante contrato;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en su artículo N° 3 ha prohibido el nombramiento y la contratación por servicios personales, salvo los siguientes supuestos.

Artículo N° 8 Medidas en materia personal.

8.1. Prohíbese el ingreso del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes.

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

De la Contratación de Locación de Servicios.

Las personas que brindan servicios al estado bajo la modalidad de locadores de servicio no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el estado.

Del Régimen del Contrato Administrativo de Servicios

El contrato Administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral de la actividad privada ni en oras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen especial del decreto legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio hasta la culminación de la implementación de la ley N° 30057, ley del servicio civil en todas las entidades de la Administración Pública.

En ese sentido el régimen cas otorga al servidor, el derecho a percibir una remuneración no menor a la mínima vital; una jornada máxima de ocho horas diarias o 48 horas semanales y cuando labore en una entidad con jornada de trabajo reducida se le aplicara esta retribución remunerada de 20 días





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0551-2019/MPS.

naturales; aguinaldo de fiestas patrias y navidad de acuerdo a ley de presupuesto de cada año; afiliarse a régimen de pensiones; afiliación al régimen contributivo de ESSALUD, licencia de paternidad, maternidad y otras; recibir al termino del contrato un certificado de trabajo.

Que, cabe resaltar que el contrato administrativo de servicios es un contrato de naturaleza temporal, es decir, la vigencia del contrato tiene un plazo determinado para su conclusión, el cual puede ser renovado por la entidad según la necesidad del servicio;

Que, de manera general los requisitos mínimos del perfil requerido para un puesto CAS son determinados por la entidad contratante según la necesidad del servicio a cubrir;

Que, de otro lado, en el marco de la implementación de la ley N° 30057, ley del servicio civil, se aprobó la directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH-normas para la gestión del proceso de administración de puestos y la elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad-CPE. La última modificación a la directiva N° 02-2015-SERVIR/GDSRH ha sido publicada en el diario oficial el peruano el 1 de abril del 2016 conteniendo lineamientos especiales para los regímenes 276, 728, y CAS y otros para la elaboración de perfiles de puesto para los ingresos por concurso al nuevo régimen del servicio civil;

Que, es necesario indicar no existe ley, de carácter general, que permita o autorice la acumulación de tiempo de servicio bajo el régimen del decreto legislativo N° 1057 para obtener derecho a beneficio relativo a cambio a otro régimen o a nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, con Informe N°659-2019/MPS-GAJ del 05.04.2019. la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a los lineamientos esgrimidos, se declare improcedente lo solicitado; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por **ALESSANDRA KATHERYN ZAPATA SEMINARIO**, respecto a la **REPOSICIÓN EN SU PUESTO DE TRABAJO**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
.....
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 882
SECRETARIO GENERAL